

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

CVE-2010-1175 *Resolución de 20 de enero de 2010, por la que se procede al emplazamiento solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número tres de Santander en el procedimiento abreviado 827/2009.*

Resolución de 20 de enero de 2010, por la que se procede al emplazamiento solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Tres de Santander, en el procedimiento abreviado 827/2009 seguido a instancia de doña María del Carmen Álvarez Calero contra la Resolución de fecha 2 de diciembre de 2009 por la que se desestima el recurso de alzada formulado con fecha 6 de agosto de 2009, en el que se solicitaba la revisión del Apartado I "Experiencia docente previa", y el reconocimiento de 13 años de servicios prestados como Profesora de Religión.

Se emplaza en el expediente de ingreso al Cuerpo de Maestros, especialidad de Educación Infantil a todos los funcionarios en prácticas de la especialidad de Educación Infantil, anteriores al número 153 que tiene la hoy recurrente por cuanto de la Resolución del presente recurso podría derivarse la modificación en la ordenación de la lista de aspirantes seleccionados al citado Cuerpo y Especialidad.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, ha resuelto emplazar a los interesados en dicho recurso para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día TRES DE JUNIO A LAS 10:10 horas.

Hágase saber a las partes que si el recurrente no comparece se le tendrá por desistido del recurso y se le condenará en costas; y si no comparece la administración demandada se proseguirá la vista en su ausencia.

En orden a la realización de la prueba en juicio, la misma debe proponerse y practicarse en el acto del juicio debiendo comparecer las partes con los medios de prueba de que intenten valerse (art. 78.12) y que sólo se suspenderá la vista cuando alguna prueba no pueda practicarse en la misma, sin mala fe por quien tenga la carga de apartarla (art. 78.18)

A estos efectos, las partes pueden solicitar el auxilio del Juzgado, solicitando, con la debida antelación, las citaciones, requerimientos etc. que consideren oportunos, sin que ello implique la admisión de la prueba, que se resolverá en el acto del juicio.

En cuanto al OTROSI DIGO de la demanda, se accede, líbrense los oficios solicitados.

Y al tratarse aspirantes a interinidades derivados de los participantes en un proceso selectivo y contemplándose en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común en su art. 59. B) la posibilidad de notificación mediante publicación, y encontrándose en ignorado paradero alguno de los mismos, se extiende la presente para que sirva de notificación, citación y emplazamiento.

Santander, febrero de 2010.
El director general de Personal Docente,
Jesús Gutiérrez Barriuso.

2010/1175

CVE-2010-1175